

**ACUERDO IEEPCO-CG-19/2018, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelve respecto de las modificaciones del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**G L O S A R I O :**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-07/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se resolvió respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y

Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- II. Con fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual el órgano de gobierno de la Coalición parcial de Concejales a los Ayuntamientos integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicita una modificación a su convenio de coalición conforme a lo siguiente:
- Solicitan la modificación de la cláusula tercera, inciso a) respecto de los ayuntamientos en los que van en coalición, efectuando los siguientes cambios:

<b>Municipios que salen de la Coalición</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Partido que postula</b>	<b>Partido al que quedaría integrado en caso de resultar electo</b>
1. Huautepet	PRI	PRI
2. Ciénerga de Zimatlán	PRI	PRI
3. Santa María Petapa	PRI	PRI
4. San Blas Atempa	PVEM	PVEM
5. Santo Domingo Chihuitán	PRI	PRI
6. Soledad Etla	PRI	PRI
7. San Antonino Castillo Velasco	PVEM	PVEM
8. Fresnillo de Trujano	PRI	PRI
9. Santiago Tetepet	PRI	PRI
10. San Francisco Telixtlahuaca	PRI	PRI
11. Santo Domingo Petapa	PVEM	PVEM

<b>Municipios que integran a la Coalición</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Partido que postula</b>	<b>Partido al que quedaría integrado en caso de resultar electo</b>
1. Villa Sola de Vega	PNA	PNA
2. Santiago Jamiltepec	PRI	PRI
3. San Pablo Huitzo	PNA	PNA
4. Santo Domingo Armenta	PRI	PRI
5. San Pablo Huixtepec	PRI	PRI
6. San Pedro Huilotepec	PRI	PRI
7. San Dionisio del Mar	PRI	PRI
8. Santa Catarina Juquila	PRI	PRI
9. San Pedro Huamelula	PNA	PNA
10. San Jacinto Amilpas	PRI	PRI
11. Putla Villa de Guerrero	PRI	PRI

<b>Cambio de Partido que postula</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Partido que postulaba</b>	<b>Partido que postula</b>	<b>Partido al que quedaría integrado en caso de resultar electo</b>
1. Asunción Cuyotepeji	PRI	PNA	PNA
2. Magdalena Tlacotepec	PRI	PNA	PNA
3. Barrio de la Soledad	PNA	PRI	PRI
4. San Francisco Ixhuatán	PRI	PVEM	PVEM

- Solicitan la modificación de la cláusula novena, inciso a), respecto de la forma de distribución del financiamiento público de los Partidos integrantes de la Coalición conforme a lo siguiente:

<b>Partido</b>	<b>% financiamiento que aportaría</b>	<b>Partido</b>	<b>% financiamiento modificado</b>
PRI	60%	PRI	40%

PVEM	10%	PVEM	10%
PNA	10%	PNA	10%

- III. En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo a la modificación solicitada del convenio de coalición parcial de Concejales a los Ayuntamientos, y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.
- IV. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el dos de marzo del dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/231/2018, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición parcial de Concejales a los Ayuntamientos, requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:
 

**Único.** Por lo que respecta a todos los partidos integrantes se les requirió el original o copia certificada de la documentación emitida por el órgano que cuenta con las facultades estatutarias, a fin de aprobar las modificaciones al convenio de coalición respectivo.
- V. En los términos señalados, con fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición parcial de Concejales a los Ayuntamientos, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, subsanaron en tiempo y forma con las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Competencia.**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

**Solicitud de modificación de convenio de coalición parcial.**

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inciso e) de la LGPP, dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades

federativas respecto de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, entre otras.

9. Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más partidos políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
10. Que el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento, establece los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los partidos políticos para poder registrar el convenio de coalición.
11. Que el artículo 279 del Reglamento, establece que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.
12. Que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de la modificación del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, tomando en consideración la documentación presentada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Así mismo, como ya se refirió en los antecedentes IV y V del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición, para lo cual con fecha siete de marzo del dos

mil dieciocho, cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones siguientes:

Los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron la documentación emitida por el órgano correspondiente que cuenta con las facultades estatutarias, quien aprobó las modificaciones al convenio de coalición respectivo.

En virtud de lo anterior, se efectuó el análisis del total de la documentación presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes cumplieron con lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento, lo anterior derivado que presentaron las modificaciones al convenio de coalición respectivo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el veintidós de febrero del dos mil dieciocho, antes del inicio del periodo para el registro de candidatas y candidatos.

De la misma forma, obra en el expediente respectivo el convenio de coalición modificado en medio impreso con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredita la aprobación de la modificación del convenio de coalición por parte del órgano competente de cada partido político integrante.

- 13.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditaron fehacientemente la modificación al convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, este Consejo General considera procedente las modificaciones solicitadas por los partidos políticos referidos, con base en lo señalado en el presente acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 1, inciso e); 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX

y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 276, párrafos 1 y 2, y 279, del Reglamento, emite el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Son procedentes todas las modificaciones al convenio de coalición parcial de la elección de Concejales a los Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Las modificaciones al convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

**TERCERO.** Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López

Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**